"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

La que suscribe **Martha Azucena Camacho Reynoso**, Diputada integrante del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE** DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 66 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE INFORME DE ACTIVIDADES DE REGIDORES Y REGIDORAS con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La representación política constituye uno de los pilares fundamentales de la vida democrática. En el ámbito municipal, las regidoras y los regidores son representantes populares integrantes del Ayuntamiento, encargados de participar en la deliberación de los asuntos públicos, integrar comisiones edilicias, promover acuerdos y contribuir a la atención de las necesidades de la población.

El Ayuntamiento constituye el órgano de gobierno más cercano a la ciudadanía. Es en el municipio donde las decisiones públicas tienen una incidencia inmediata en la vida cotidiana de las personas: en los servicios públicos, el desarrollo urbano, la seguridad, el cuidado del medio

ambiente, la movilidad, los espacios públicos y, en general, en las condiciones que determinan la calidad de vida de las comunidades.

Dentro de esta estructura, las regidoras y los regidores desempeñan una función fundamental. Su responsabilidad no se limita a participar en las sesiones de Cabildo. La legislación les confiere atribuciones que implican deliberar, proponer, vigilar, participar en las comisiones edilicias y mantener contacto con las necesidades de la población.

Sin embargo, existe una situación que merece atención: para una parte importante de la ciudadanía, el trabajo cotidiano de las regidoras y los regidores resulta poco visible y, en ocasiones, difícil de identificar.

La población conoce quién encabeza el Ayuntamiento, pero con frecuencia desconoce qué hacen quienes integran el Cabildo; qué propuestas han presentado; en qué comisiones participan; cuántas sesiones han atendido; qué asuntos han planteado; qué gestiones institucionales han realizado o qué actividades desarrollan para mantener contacto con las comunidades.

Esta distancia entre la función pública y el conocimiento ciudadano no necesariamente significa que no exista trabajo. Significa, en buena medida, que ese trabajo no siempre encuentra mecanismos suficientes para ser comunicado de manera ordenada, periódica y comprensible.

La cercanía con la ciudadanía no puede limitarse al periodo electoral ni depender exclusivamente de la presencia de las y los representantes en actos públicos o recorridos territoriales. También debe expresarse en la capacidad de informar de manera permanente qué se hace, qué se propone, qué se gestiona y cuáles son los resultados obtenidos.

Una representación que no comunica sus resultados corre el riesgo de volverse distante para la ciudadanía. Cuando las personas no cuentan con información sencilla sobre el desempeño de sus representantes, resulta más difícil identificar el alcance de sus funciones, conocer sus propuestas y dar seguimiento a los asuntos que se discuten y atienden desde el Ayuntamiento.

Esta situación resulta particularmente relevante tratándose de las regidoras y los regidores, porque su función forma parte de un órgano colegiado que toma decisiones sobre asuntos que afectan directamente a las comunidades.

La ciudadanía tiene derecho a conocer no solamente las decisiones que adopta su Ayuntamiento, sino también la participación que tienen en ellas quienes fueron electos para representarla.

Una regidora o un regidor no representa a la ciudadanía únicamente durante el proceso electoral. La representación continúa durante todo el periodo constitucional para el que fue electo. Por ello, también debe existir una forma periódica de comunicar a la población cómo se ejerce esa responsabilidad.

En este sentido, la visión de un gobierno cercano a la ciudadanía también encuentra un referente en la administración de nuestra querida y gran Gobernadora, la maestra Delfina Gómez Álvarez, cuyo Gobierno del Estado de México ha establecido entre sus principios la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, además de plantear como eje la construcción de un gobierno cercano y confiable.

Ese principio de cercanía debe alcanzar también al ámbito municipal: gobernar cerca de la gente implica escucharla, atenderla y, de manera igualmente importante, informarle. La representación popular adquiere mayor sentido cuando existe un vínculo permanente entre quienes ejercen un cargo público y las personas a quienes representan.

Actualmente, la ciudadanía puede acceder a información relacionada con la actividad municipal a través de distintos mecanismos de transparencia y acceso a la información pública. No obstante, dicha información suele encontrarse distribuida entre actas de Cabildo, convocatorias, órdenes del día, documentos de comisiones, portales institucionales, solicitudes de información y otros instrumentos administrativos.

Si bien estos mecanismos cumplen una función indispensable, no necesariamente ofrecen a la ciudadanía una visión integral, sencilla y periódica del trabajo realizado por cada integrante del Ayuntamiento.

La información puede existir y, al mismo tiempo, resultar poco accesible para quien no conoce la estructura administrativa municipal ni sabe dónde localizar cada documento.

Por ello, la presente iniciativa parte de una premisa sencilla: la información pública debe estar disponible, pero también debe ser comprensible y cercana para la ciudadanía.

No se pretende convertir la actividad de las regidoras y los regidores en una competencia de cifras, ni establecer mecanismos para valorar políticamente el desempeño individual de quienes integran los Ayuntamientos. El propósito es generar una herramienta objetiva que permita conocer las actividades realizadas durante un periodo determinado.

Porque informar no significa justificar la existencia de una representación; significa hacerla visible.

Un Cabildo abierto no es únicamente aquel que sesiona conforme a la ley. También es aquel cuyas decisiones, propuestas y actividades pueden ser conocidas por la sociedad.

De igual manera, una representación cercana no se construye únicamente mediante la presencia física en las comunidades. Se fortalece cuando existe información pública que permite a la ciudadanía conocer qué hacen sus representantes y dar seguimiento a su actividad.

La periodicidad bimestral propuesta busca encontrar un equilibrio entre la necesidad de mantener informada a la población y la naturaleza cotidiana de las funciones edilicias. Un periodo excesivamente amplio podría diluir la información y dificultar su seguimiento; uno demasiado corto podría convertir el mecanismo en una carga administrativa innecesaria.

El informe deberá utilizar lenguaje claro, accesible y comprensible. No se pretende generar documentos técnicos de difícil consulta, sino proporcionar información que permita a cualquier

persona identificar las principales actividades realizadas por cada integrante del Ayuntamiento durante el periodo correspondiente.

Asimismo, la iniciativa reconoce que los municipios presentan diferencias en sus capacidades administrativas, presupuestales y tecnológicas. Por ello, la propuesta no plantea la creación de nuevas áreas administrativas, plazas o estructuras burocráticas, sino el aprovechamiento de los medios institucionales de comunicación con los que actualmente cuentan los Ayuntamientos.

La propuesta respeta la autonomía municipal reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no intervenir en la organización sustantiva del gobierno municipal ni modificar las atribuciones constitucionales de los Ayuntamientos.

Tampoco se propone sustituir los mecanismos de transparencia existentes. Se propone complementarlos.

La confianza ciudadana se fortalece cuando el ejercicio de la representación pública puede conocerse de manera sencilla, periódica y accesible.

Una ciudadanía mejor informada cuenta con mayores elementos para participar en los asuntos públicos, fortalecer la vida democrática y consolidar gobiernos municipales más abiertos y cercanos a la población.

El objetivo, en última instancia, es que la ciudadanía no tenga que esperar a que concluya un periodo de gobierno para conocer el trabajo de quienes forman parte de su Cabildo. La información debe acompañar el ejercicio de la representación y estar disponible mientras ésta se desarrolla.

Asimismo, la reforma no sustituye las obligaciones previstas en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, ni guarda relación con el informe anual que rinde la persona titular de la Presidencia Municipal sobre el estado que guarda la administración pública municipal.

Por el contrario, se trata de una herramienta de información ciudadana orientada a fortalecer el vínculo entre representantes y representados, facilitando el acceso a información relevante sobre las actividades realizadas por quienes integran los cabildos municipales.

Porque la representación popular también implica informar. Y en un municipio democrático, conocer el trabajo de quienes integran el Cabildo no debe ser una tarea reservada para especialistas, periodistas o personas que presentan solicitudes de información. Debe ser una posibilidad sencilla para cualquier ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO NÚMERO
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO Se adiciona un artículo 66 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 66 Bis. Los Ayuntamientos deberán publicar y difundir, de manera bimestral, un Informe de Actividades de las Regidoras y los Regidores, con el propósito de proporcionar a la ciudadanía información objetiva, clara, accesible y comprensible sobre las actividades realizadas por quienes integran el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

El Informe Bimestral de Actividades de las Regidoras y los Regidores deberá publicarse en el portal electrónico oficial del Ayuntamiento y difundirse a través de los medios institucionales de comunicación disponibles.

El informe deberá contener, como mínimo, respecto de cada regidora y regidor, la siguiente información:

I. La asistencia a las sesiones de Cabildo celebradas durante el periodo correspondiente;

II. Las comisiones edilicias de las que forme parte y las actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones dentro de ellas;

III. Las propuestas, proyectos, puntos de acuerdo o solicitudes presentadas ante el Ayuntamiento o en el ámbito de sus atribuciones;

IV. Las actividades de atención ciudadana realizadas en el ejercicio de sus funciones;

V. Las gestiones institucionales realizadas, señalando, en su caso, la dependencia o institución ante la cual se efectuaron y el asunto relacionado;

VI. Las reuniones, recorridos, mesas de trabajo y demás actividades de vinculación realizadas en el ejercicio de sus funciones; y

VII. Los indicadores cuantitativos relacionados con las actividades previstas en las fracciones anteriores.

La información deberá presentarse en lenguaje claro, accesible y de fácil comprensión para la ciudadanía, procurando que permita identificar las actividades realizadas por cada regidora y regidor durante el periodo que corresponda.

La publicación y difusión del Informe Bimestral de Actividades de las Regidoras y los Regidores no sustituirá las obligaciones previstas en materia de transparencia y acceso a la información pública, ni las obligaciones de rendición de cuentas establecidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado de México deberán realizar las adecuaciones administrativas y, en su caso, reglamentarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO. El primer Informe Bimestral de Actividades de las Regidoras y los Regidores deberá publicarse dentro del bimestre inmediato siguiente a aquel en que concluya el plazo previsto en el artículo transitorio anterior.

QUINTO. La implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto se realizará con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestales existentes, por lo que no implicará la creación de estructuras administrativas adicionales ni ampliaciones presupuestales.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintiséis.